



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Sucesión de mínima cuantía
RADICADO	05001-40-03-014-2022-00798-00
SOLICITANTE	Ana Dolores Úsuga Rodríguez
CAUSANTES	Jorge Arturo Espinosa Gutiérrez y María Dolores Cano de Espinosa
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82, 90 y 489 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Allegará inventario y avalúo de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (núm. 5 y 6 del art. 489 del C.G.P).
2. Atendiendo a lo indicado en el acápite de notificaciones y toda vez que en los hechos de la demanda no se hace mención al respecto de NELSON ESPINOSA CANO y LUIS ERNESTO CANO ambos fallecidos, indicará de manera clara y detallada el nombre de todos los herederos de los causantes, incluidos los señores NELSON ESPINOSA CANO y LUIS ERNESTO CANO, así mismo deberá aportar todos los registros civiles de los herederos, tanto los de primer orden hereditario como los herederos por representación, que acrediten el grado de parentesco con los causantes.
3. De acuerdo con el anterior requisito deberá informar la dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos.
4. Allegará registro civil de nacimiento de MARÍA ANTONIA ESPINOSA GONZALEZ, debidamente digitalizado y legible, toda vez que el aportado es ilegible (Pdf. 003, pág. 14).

5. Toda vez que fue arrimado certificado catastral del 50% del bien, deberá aclarar si se pretende la adjudicación de la posesión de dicha parte del bien o sobre la totalidad del inmueble.
6. Aportará los certificados que den cuenta del avalúo catastral actualizado de los bienes inmuebles relictos, a efectos de establecer el trámite a seguir y la competencia de este Despacho.
7. Allegará certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble relicto ubicado en la calle 107 Nro. 72 – 41 barrio Pedregal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por ANA DOLORES ÚSUGA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9e87a7474f0f29370fd4758d6cce2b190b51bf12729ef794a14ae7b01bd21d**

Documento generado en 22/11/2022 11:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>